

**SECRETARIA:** Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2021-00554** de Harold Valareso Romero contra MORELCO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBURO S.A.S, y ECOPELROL S.A. informando que obra demanda llegada por reparto. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Precise en el hecho N° 16 a que beneficios convencionales hace referencia.
2. En el hecho N° 17 precise las fechas de la relación laboral mencionada.
3. Precise en el hecho N° 21 la fecha de suscripción y vigencia de cada uno de los contratos laborales.
4. En el hecho N° 27 indique en que periodos ejerció la labor mencionada y el salario devengado.
5. En los hechos N° 30 y 32 repite la misma narración fáctica, sírvase adecuar.
6. En el hecho N° 36 precise las fechas de lo ocurrido.
7. En el hecho N° 37 manifieste a que municipio se trasladó.
8. En el hecho N° 43 precise las razones por las cuales indica que el objeto de las empresas mencionadas son conexos entre sí.
9. En el hecho N° 43 precise a qué bonificaciones hace referencia y el valor de las mismas.
10. Separe el hecho N° 45, toda vez que contiene varias narraciones fácticas en un solo numeral.
11. De acuerdo al numeral anterior, precise la fecha de causación de los salarios, prestaciones sociales mencionados en el hecho N° 45.
12. Así mismo, indique a que “otras acreencias laborales” hace referencia en el hecho N° 45.

13. Indique en el hecho N° 46 con precisión a que dominicales y festivos hace referencia.
14. Indique en el hecho N° 47 a qué salario hace referencia, toda vez que lo mencionado se encuentra redactado con excesiva generalidad.
15. En el hecho N° 49 indique a que entidad hace referencia con la “no afiliación” mencionada.
16. En la pretensión N° 3 precise los extremos de tiempo sobre los cuales solicita sus pretensiones.
17. Adecue la pretensión subsidiaria indicando la fecha de vigencia de “las relaciones laborales” sostenidas entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación, ALLEGANDO NUEVO ESCRITO INTEGRADO DE DEMANDA, que contenga las subsanaciones ordenadas (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a **SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ** identificada con C.C. N° 43.732.764 y T.P. N° 91.848 como apoderado de la parte actora para los efectos y fines del poder allegado al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YESID GALINDO CABALLERO**

**JUEZ**

Jarc.

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 20 FIJADO HOY 15 FEBRERO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA secretaria</p>
--